

rector del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de La Vega de Villafufre (Santander).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villafufre y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Vitigudino (Salamanca) y se aprueban el Concierto y los Reglamentos de régimen interno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Vitigudino (Salamanca).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Vitigudino y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se convocan becas para la asistencia a los cursillos de capacitación y perfeccionamiento profesional de carácter agrario.

La Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca a provisión por concurso de méritos la adjudicación de las becas señaladas en la relación adjunta, destinadas a agricultores u obreros agrícolas que deseen seguir cursillos de capacitación y perfeccionamiento profesional agrícola.

B A S E S

1.ª Número de becas.

Comprende la presente convocatoria las becas con una dotación de 75 pesetas diarias y 25 pesetas diarias en concepto de bolsa de matrícula para la asistencia a los cursillos, cuya duración, lugar de celebración y tema se detallan en el adjunto cuadro.

2.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes.

- Ser español.
- Ser agricultor, llevar, directa y personalmente su empresa o bien ser obrero agrícola.
- Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida los trabajos propios del caso.

3.ª Condiciones de preferencia.

Se tendrán en cuenta al elegir los beneficiarios de las becas su situación económica y el grado de interés demostrado en la mejora y perfeccionamiento de las explotaciones a su cargo o en las que trabajen.

4.ª Presentación de documentación.

Las instancias serán suscritas por los interesados, según modelo que podrán recoger en los Centros que se detallan o en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria que organicen los cursillos en su caso, y serán remitidas al Director, en el primer caso, y al Agente en el segundo, antes de la fecha señalada en el apartado séptimo, acompañadas del siguiente documento:

Certificación expedida por el señor Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de ser agricultor directo y personal u obrero agrícola.

5.ª Régimen del curso.

El que figura en el cuadro adjunto.

6.ª Tribunales o Jurados de selección.

En los cursos que se celebren en Centros para establecer el orden de preferencia en la concesión de becas actuará un Tribunal, presidido por el Director del Centro o persona en quien delegue, un profesor del mismo, un representante de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y otro de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente. En los que se celebren en las Agencias el Tribunal estará presidido por un representante de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, un miembro del Servicio de Extensión Agraria y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente. En los que se celebren por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes, el Tribunal estará constituido por un representante de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, que actuará como Presidente; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina o de Juventudes, según los casos, y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente, debiendo ambos Tribunales elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

7.ª Plazo de presentación de documentación.

Se considera abierto este plazo dos meses antes de la celebración del cursillo de que se trate y cerrado con un mes de antelación a la fecha del comienzo del mismo, a excepción de los convocados para octubre, cuyo plazo queda abierto desde la publicación de la presente convocatoria.

8.ª Importe de las becas.

El importe de la totalidad de las becas de cada cursillo se entregará al finalizar.

La falta continuada de asistencia o la expulsión por falta grave dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que como becario le correspondieran y por todo el tiempo que resta de la duración del cursillo.

9.ª Interpretación de la convocatoria.

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.

Sr. Subdirector de Capacitación Agraria.